

GACETA OFICIAL

AÑO XXIII

PANAMÁ, 12 DE MARZO DE 1926

NÚMERO 4880

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LOPEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza Amador, 39-3.

Secretario de Relaciones Exteriores.

HORACIO F. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza Amador, 39-3.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, 39-3.

Secretario de Instrucción Pública.

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 25, N.º 4.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

ENRIQUE LINARES

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, 39-3.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

	Páginas
Decreto número 17 de 1926, de 6 de Febrero, por el cual se nombra al señor Carlos L. López, Primer Suplente del Fiscal de la Circunscripción de Panamá.	16151
Decreto número 18 de 1926, de 25 de Febrero, por el cual se declara inconstitucional la ley número 11 de 1926, de 26 de Febrero, por la cual se nombra al señor Carlos L. López, Primer Suplente del Fiscal de la Circunscripción de Panamá.	16151
Decreto número 19 de 1926, de 26 de Febrero, por el cual se nombra al señor Carlos L. López, Primer Suplente del Fiscal de la Circunscripción de Panamá.	16151
Resolución número 35 de 21 de Febrero de 1926.	16151
Resolución número 42 de 26 de Febrero de 1926.	16151

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 152 de 3 de Marzo de 1926.	16152
Resolución número 153 de 3 de Marzo de 1926.	16151
Resolución número 154 de 3 de Marzo de 1926.	16152
Resolución número 155 de 3 de Marzo de 1926.	16152
Solicitud de registro de patente de invención.	16152
Solicitud de registro de marca de fábrica.	16152
Solicitud de registro de marca de fábrica.	16152
Solicitud de registro de marca de fábrica.	16152
Solicitud de registro de marca de fábrica.	16152
Solicitud de registro de marca de fábrica.	16152
Solicitud de registro de marca de fábrica.	16152

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Recepción de los documentos presentados al Dato de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 4 de Marzo de 1926.	16153
---	-------

Artículo Único.	16153
Edición.	16153

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NÚMERO 17 DE 1926 (DE 6 DE FEBRERO)

por el cual se nombra al señor Carlos L. López, Primer Suplente del Fiscal de la Circunscripción de Panamá.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor Carlos L. López, Primer Suplente del Fiscal de la Circunscripción de Panamá, con residencia en la población de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ.

DECRETO NÚMERO 31 DE 1926 (DE 25 DE FEBRERO)

por el cual se declara inconstitucional la ley número 11 de 1926, de 26 de Febrero, por la cual se nombra al señor Carlos L. López, Primer Suplente del Fiscal de la Circunscripción de Panamá.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se declara inconstitucional la ley número 11 de 1926, de 26 de Febrero, por la cual se nombra al señor Carlos L. López, Primer Suplente del Fiscal de la Circunscripción de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinticinco días del mes de Febrero de mil novecientos veintiséis.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ.

DECRETO NÚMERO 31 BIS DE 1926 (DE 26 DE FEBRERO)

por el cual se nombra al señor Carlos L. López, Primer Suplente del Fiscal de la Circunscripción de Panamá.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor Carlos L. López, Primer Suplente del Fiscal de la Circunscripción de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintiséis días del mes de Febrero de mil novecientos veintiséis.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ.

RESOLUCIÓN NÚMERO 39

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 39.—Panamá, Febrero 21 de 1926.

RESUELTO:

Se acepta la renuncia que el señor Carlos L. López, Primer Suplente del Fiscal de la Circunscripción de Panamá, ha presentado al Dato de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 4 de Marzo de 1926.

Quinto Suplente de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, en consideración a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 15 del Código Judicial.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

José Guzmán Viera,

Jefe de la Sección Primera.

RESOLUCIÓN NÚMERO 42

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 42.—Panamá, Febrero 26 de 1926.

En memoria del 124 días en curso el señor Julio V. M. ha hecho al Poder Ejecutivo, por el día 6 de esta Secretaría, las siguientes cosas:

1.º El Acuerdo número 5 de 1888, dictado por el Municipio de Panamá, de Panamá, está en vigor, no habiendo sido elabrado el presupuesto de cuenta expresa por el Concejo, no se le ha dado cumplimiento a las disposiciones especiales, por lo tanto, no se le ha dado cumplimiento a la ley que le da fuerza legal.

2.º En el caso de no haberse dado cumplimiento al Acuerdo número 5 de 1888, dictado por el Municipio de Panamá, de Panamá, está en vigor, no habiendo sido elabrado el presupuesto de cuenta expresa por el Concejo, no se le ha dado cumplimiento a las disposiciones especiales, por lo tanto, no se le ha dado cumplimiento a la ley que le da fuerza legal.

3.º En el caso de no haberse dado cumplimiento al Acuerdo número 5 de 1888, dictado por el Municipio de Panamá, de Panamá, está en vigor, no habiendo sido elabrado el presupuesto de cuenta expresa por el Concejo, no se le ha dado cumplimiento a las disposiciones especiales, por lo tanto, no se le ha dado cumplimiento a la ley que le da fuerza legal.

4.º En el caso de no haberse dado cumplimiento al Acuerdo número 5 de 1888, dictado por el Municipio de Panamá, de Panamá, está en vigor, no habiendo sido elabrado el presupuesto de cuenta expresa por el Concejo, no se le ha dado cumplimiento a las disposiciones especiales, por lo tanto, no se le ha dado cumplimiento a la ley que le da fuerza legal.

5.º En el caso de no haberse dado cumplimiento al Acuerdo número 5 de 1888, dictado por el Municipio de Panamá, de Panamá, está en vigor, no habiendo sido elabrado el presupuesto de cuenta expresa por el Concejo, no se le ha dado cumplimiento a las disposiciones especiales, por lo tanto, no se le ha dado cumplimiento a la ley que le da fuerza legal.

6.º En el caso de no haberse dado cumplimiento al Acuerdo número 5 de 1888, dictado por el Municipio de Panamá, de Panamá, está en vigor, no habiendo sido elabrado el presupuesto de cuenta expresa por el Concejo, no se le ha dado cumplimiento a las disposiciones especiales, por lo tanto, no se le ha dado cumplimiento a la ley que le da fuerza legal.

7.º En el caso de no haberse dado cumplimiento al Acuerdo número 5 de 1888, dictado por el Municipio de Panamá, de Panamá, está en vigor, no habiendo sido elabrado el presupuesto de cuenta expresa por el Concejo, no se le ha dado cumplimiento a las disposiciones especiales, por lo tanto, no se le ha dado cumplimiento a la ley que le da fuerza legal.

8.º En el caso de no haberse dado cumplimiento al Acuerdo número 5 de 1888, dictado por el Municipio de Panamá, de Panamá, está en vigor, no habiendo sido elabrado el presupuesto de cuenta expresa por el Concejo, no se le ha dado cumplimiento a las disposiciones especiales, por lo tanto, no se le ha dado cumplimiento a la ley que le da fuerza legal.

9.º En el caso de no haberse dado cumplimiento al Acuerdo número 5 de 1888, dictado por el Municipio de Panamá, de Panamá, está en vigor, no habiendo sido elabrado el presupuesto de cuenta expresa por el Concejo, no se le ha dado cumplimiento a las disposiciones especiales, por lo tanto, no se le ha dado cumplimiento a la ley que le da fuerza legal.

10.º En el caso de no haberse dado cumplimiento al Acuerdo número 5 de 1888, dictado por el Municipio de Panamá, de Panamá, está en vigor, no habiendo sido elabrado el presupuesto de cuenta expresa por el Concejo, no se le ha dado cumplimiento a las disposiciones especiales, por lo tanto, no se le ha dado cumplimiento a la ley que le da fuerza legal.

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 1552

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1552.—Panamá, Marzo 3 de 1926.

En escrito de esta misma fecha el señor R. S. Hambley, como apoderado de la firma, Ratiff & Gerton, Limited, de Barton-on-Trent, Staffordshire, Inglaterra, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, la renovación del registro de una marca de fábrica registrada en esta República el día 2 de Abril de 1906, bajo el número 48 y renovada el día 14 de Marzo de 1916, para ampliar y distinguir en el comercio de venta.

Examinada el respectivo expediente, se ha constatado que el día 2 de Abril de 1906, se venció el término para el cual fue hecho el registro respectivo; que el mismo que acompaña el expediente es el mismo que figura en el expediente respectivo, y que los intereses han corrido en tiempo legal a solicitud de la renovación del mencionado registro.

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por diez (10) años más, a partir del día 2 de Abril de 1926, el registro de la marca que acompaña el expediente respectivo, a favor de la firma, Ratiff & Gerton, Limited, de Barton-on-Trent, Staffordshire, Inglaterra, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Regístrese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ENRIQUE LINARES.

RESOLUCIÓN NÚMERO 1553

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1553.—Panamá, 3 de Marzo de 1926.

En escrito de esta misma fecha el señor R. S. Hambley, como apoderado de la firma, Ratiff & Gerton, Limited, de Barton-on-Trent, Staffordshire, Inglaterra, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, la renovación del registro de una marca de fábrica registrada en esta República el día 2 de Abril de 1906, bajo el número 48 y renovada el día 14 de Marzo de 1916, para ampliar y distinguir en el comercio de venta.

Examinada el respectivo expediente, se ha constatado que el día 2 de Abril de 1906, se venció el término para el cual fue hecho el registro respectivo; que el mismo que acompaña el expediente es el mismo que figura en el expediente respectivo, y que los intereses han corrido en tiempo legal a solicitud de la renovación del mencionado registro.

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por diez (10) años más, a partir del día 2 de Abril de 1926, el registro de la marca que acompaña el expediente respectivo, a favor de la firma, Ratiff & Gerton, Limited, de Barton-on-Trent, Staffordshire, Inglaterra, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Regístrese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ.

recho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Regístrese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ENRIQUE LINARES.

RESOLUCION NUMERO 1554

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1554.—Panamá, 3 de Marzo de 1926.

En escrito de esta misma fecha, el señor R. S. Humber, como apoderado de la *Bass, Ratcliff & Grelton, Limited*, de Burton-on-Trent, Staffordshire, Inglaterra, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, la renovación del registro de una marca de fábrica registrada en esta República el día 2 de Abril de 1906, bajo el número 50 y renovada el día 14 de Marzo de 1916, para amparar y distinguir en el comercio cerveza.

Examinado el respectivo expediente, se ha constatado que si fue hecho el registro en la fecha indicada; que el día 2 de Abril de 1926, se vencerá el término para el cual fue hecho el registro respectivo; que el marte que acompaña el peticionario es idéntico al que figura en el expediente respectivo, y que los intereses han ocurrido en tiempo hábil a solicitar la renovación del mencionado registro.

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por diez (10) años más, a partir del día 2 de Abril de 1926, el registro de la marca cuyo marte se adhiere a esta Resolución, a favor de la *Bass, Ratcliff & Grelton, Limited*, de Burton-on-Trent, Staffordshire, Inglaterra, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Regístrese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ENRIQUE LINARES.

RESOLUCION NUMERO 1555

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1555.—Panamá, 3 de Marzo de 1926.

En escrito de esta misma fecha, el señor R. S. Humber, como apoderado de la *Bass, Ratcliff & Grelton, Limited*, de Burton-on-Trent, Staffordshire, Inglaterra, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, la renovación del registro de una marca de fábrica registrada en esta República el día 2 de Abril de 1906, bajo el número 51 y renovada el día 14 de Marzo de 1916, para amparar y distinguir en el comercio cerveza.

Examinado el respectivo expediente se ha constatado que si fue hecho el registro en la fecha indicada; que el día 2 de Abril de 1926 se vencerá el término para el cual fue hecho el registro respectivo; que el marte que acompaña el peticionario es idéntico al que figura en el expediente respectivo, y que los intereses han ocurrido en tiempo hábil a solicitar la renovación del mencionado registro.

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por diez (10) años más, a partir del día 2 de Abril de 1926, el registro de la marca cuyo marte se adhiere a esta Resolución, a favor de la *Bass, Ratcliff & Grelton, Limited*, de Burton-on-Trent, Staffordshire, Inglaterra, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Regístrese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ENRIQUE LINARES.

SOLICITUD

de registro de patente de invención.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

Debidamente facultado por el poder que acompaño, suplico a usted se sirva ordenar, previa las formalidades legales, el registro de una Patente de Invención a favor del señor Robert John, domiciliado en West End, ciudad de Long Beach, condado de Mosmouth, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, de acuerdo con el artículo 1983 del Código Administrativo, por el término de diez (10) años.

La Patente de Invención en referencia es útil en mejoras y se relaciona con mantas para prensas tipográficas de toda clase.

Auxenos:

El poder que me faculta; comprobantes del pago de los derechos fiscales correspondientes; dos ejemplares de la descripción detallada del invento; dibujos por duplicado; papel sellado y estampillas para satisfacer los requisitos del caso.

Panamá, Marzo 6 de 1926.

Por Robert John,

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Marzo 8 de 1926.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs. 1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Yo, L. M. Cucuel, ciudadano americano y de esta vecindad, comparezco ante usted en mi propio nombre y representación, para solicitar el registro de una marca de fábrica de mi propiedad, que uso para amparar y distinguir en el comercio una pomada para alisar el cabello.

La marca consiste en la presentación de las palabras distintivas

CONTRA-CRESPO

y se aplica o se fija en los envases, paquetes, cajas, y otros receptáculos que contienen los artículos de manera que se estime conveniente.

Esta pomada la fabrico en esta ciudad. Me reservo el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducirle variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo, que es como se deja dicho.

Acompaño:

Todos los requisitos exigidos por las leyes sobre la materia.

Panamá, Marzo 3 de 1926.

L. M. Cucuel.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura.—Panamá, 5 de Marzo de 1926.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ

2 vs.—1

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Haciendo uso del poder que reposa en el despacho a su digno cargo junto con el expediente número 38 sobre marcas de fábrica, suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en Inglaterra a favor de la «The Distillers Agency, Limited», de la calle Torphichen, número 6, Edinburgo, Escocia, para amparar y distinguir en el comercio whisky.

La marca en referencia consiste en un rótulo oblongo que contiene en la parte superior, o sea de arriba, las palabras distintivas «King George IV» e inmediatamente debajo de éstas, las palabras «Scotch Whisky». En la esquina de la parte de abajo hay la figura de un escudo en el centro del cual hay la representación de otro escudo con un monograma y a su alrededor figuritas de forma circular que también contienen monogramas. A través del escudo principal se lee «The Distillers Agency Limited» sobre una faja en forma semicircular. A la izquierda del escudo aparece «The Distillers Agency Ltd.» y «Edinburgo».

“TOP NOTCH”

“King George IV”
Scotch Whisky

The Distillers Agency Ltd.
Edinburgo.



Esta marca se aplica en los envases de toda clase, u otros receptáculos, cajas, envolturas, etcétera, de los efectos, de manera que se estime conveniente.

Los distintivos de la marca son: El conjunto de los detalles arriba mencionados; las palabras TOP NOTCH y KING GEORGE IV; los monogramas y la razón social de los dueños.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo como queda dicho.

Acompaño todos los requisitos que las leyes exigen sobre el particular.

Panamá, Marzo 5 de 1926.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura.—Panamá, 6 de Marzo de 1926.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura, el Sub-Secretario del Despacho,

2 vs.—1

J. M. FERNÁNDEZ.

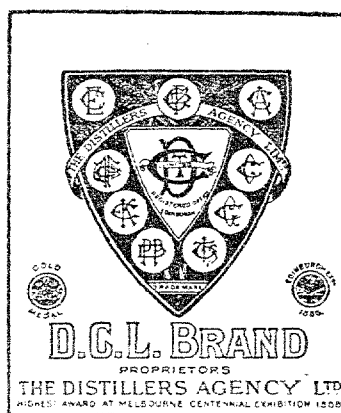
SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Haciendo uso del poder que reposa en el despacho a su digno cargo junto con el expediente número 33 sobre marcas de fábrica, suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en Inglaterra a favor de la «The Distillers Agency, Limited», de la calle Torphichen, número 6, Edinburgo, Escocia, para amparar y distinguir en el comercio vinos y licores alcohólicos.

La marca en referencia consiste en un rótulo oblongo conteniendo en el centro un diseño que representa un escudo, y en el centro de éste un escudo más pequeño, con un monograma en el centro, y a su alrededor varios diseños en forma circular también conteniendo monogramas. A los lados del escudo principal aparecen diseños del anverso y reverso de una medalla. Debajo del escudo aparecen las letras distintivas D. C. L. y la palabra BRAND. En la parte inferior del rótulo se leen en tres líneas paralelas «Proprietors: The Distillers Agency, Ltd.» y «Highest Award at Melbourne Centennial Exhibition 1892». A través del escudo mayor hay una faja en forma semicircular sobre que se lee «The Distillers Agency Limited».

Esta marca de fábrica se fija en los envases, cajas, envolturas, receptáculos de toda clase, etcétera, de los efectos de manera que se estime conveniente, y



se reserva el derecho de usarla en todo tamaño, forma y color, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo como queda dicho. Se hace constar que los caracteres distintivos de la marca son: El conjunto de los detalles; las letras D. G. L.; los monogramas; y, la razón social de los dueños.

Anexos: Comprobante del registro de la marca en Inglaterra; comprobantes del pago de los derechos fiscales correspondientes; Cuatro facsímiles de la marca, un cliché, y papel sellado y estampilla que el caso requiera.

Panamá, Marzo 5 de 1926.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura.—Panamá, 6 de Marzo de 1926.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura, el Sub-Secretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Haciendo uso del poder que acompaña mi memorial de esta misma fecha, suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América, a favor de la General Motors Corporation, domiciliada en el edificio General Motors, West Grand Boulevard y Avenida Cass, en la ciudad de Detroit, Condado de Mayne, Estado de Michigan, para amparar y distinguir en el comercio automóviles.

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva



sobre una faja de forma curvada que aparece sobre la divisa de un escudo, y se aplica en los efectos mismos y las partes de éstos, y también en las cajas, otros receptáculos, etcétera, que los contienen, de manera que se estime conveniente.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo como queda dicho.

Se acompaña:

Todos los requisitos que exigen las leyes sobre el particular.

Panamá, Marzo 5 de 1926.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura.—Panamá, Marzo 8 de 1926.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1

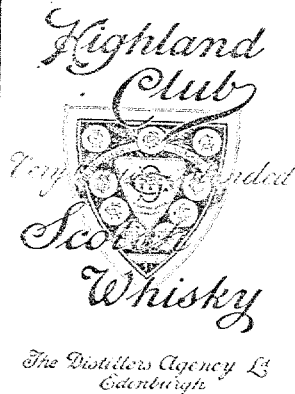
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Haciendo uso del poder que reposa en el despacho a su digno cargo bajo el número 36 sobre marcas de fábrica, suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en Inglaterra a favor de la The Distillers Agency Limited, de la calle Torphichen, número 8, Edinburgo, Escocia, para amparar y distinguir en el comercio whisky escocés.

Esta marca de fábrica consiste en un rótulo oblongo que contiene en el centro la figura de un escudo dentro del cual hay la figura de otro escudo sobre el cual aparece un monograma. El escudo principal está circunvalado por círculos que también contienen monogramas en el centro de cada uno de éstos. A través del escudo principal hay una faja, en forma semicircular, sobre la cual se lee «The Distillers Agency Limited». Atravesando el centro del rótulo y parcialmente sobre el escudo se leen las palabras «Very choice blend». En la parte superior del rótulo se leen, en dos líneas paralelas, «Highland» y «Club», y en la parte inferior del escudo, también en dos líneas paralelas, se encuentran las palabras «Scotch» y «Whisky». Al pie del rótulo se leen «The Distillers Agency Ltd.» y «Edinburgh».



Esta marca se aplica en los envases de cualquier clase, envolturas, cajas, otros receptáculos, etcétera, de los efectos, de manera que se estime conveniente.

Los distintivos de la marca son: El rótulo con la combinación de las divisas arriba expresadas; las palabras «Highland Club»; los monogramas; y, la razón social «The Distillers Agency Limited». Sin embargo, se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo, como queda dicho.

Acompaño todos los requisitos de las leyes sobre el particular.

Panamá, Marzo 5 de 1926.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura.—Panamá, 6 de Marzo de 1926.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura el Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Yo, L. M. Cucuel, ciudadano americano y de esta vecindad, comparezco ante usted, en mi propio nombre y representación, para solicitar el registro de una marca de fábrica de mi propiedad, que uso para amparar y distinguir en el comercio un INSECTICIDA que fabrico en esta ciudad, y que sirve para matar instantáneamente conejón, chinches, hormigas, cucarachas, pulgas, zancudos y toda clase de insectos.

La marca consiste en la presentación de las palabras distintivas

MAGIC

INSECTICIDA NACIONAL.—NATIONAL INSECTICIDE, y se aplica o se fija en las botellas, cajas, paquetes, y otros receptáculos que contienen los artículos, de manera que se estime conveniente.

Me reservo el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo que es como se deja dicho.

Acompaño:

Todos los requisitos exigidos por las leyes sobre la materia.

Panamá, Marzo 3 de 1926.

L. M. Cucuel.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura.—Panamá, 5 de Marzo de 1926.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se verificará el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Yo, L. M. Cucuel, ciudadano americano y de esta vecindad, comparezco ante usted en mi propio nombre y representación, para solicitar el registro de una marca de fábrica de mi propiedad, que uso para amparar y distinguir en el comercio una crema que fabrico en esta ciudad, que sirve para blanquear el cutis, quitar pecas, quemaduras del Sol, paños y otras manchas cutáneas.

La marca consiste en la presentación de las palabras distintivas

CREME BLANC

MIRETTE

y se aplica o se fija en los envases, vasijas, cajas, paquetes y otros receptáculos que contienen los artículos de manera que se estime conveniente.

Me reservo el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo que es como se deja dicho.

Acompaño todos los requisitos exigidos por las leyes sobre la materia.

Panamá, 5 de Marzo de 1926.

L. M. Cucuel.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura.—Panamá, 5 de Marzo de 1926.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs. 2

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 4 de Marzo de 1926.

As. 3076.—Escritura 55 de 26 del mes pasado, de la Notaría de Chiriquí, por la cual se protocoliza copia de un acta celebrada por el Club Hípico de David.

As. 3077.—Escritura 48 del 23 del mes pasado, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Laureano González constituye hipoteca a favor de Enrique Halphen & Co., sobre una finca ubicada en Dolega.

As. 3078.—Escritura 217 de ayer, de la Notaría 2ª, por la cual se constituye la sociedad denominada «Compañía Panameña de Plantaciones de Bananos».

As. 3079.—Escritura 102 de 10 de Octubre del año pasado, de la Notaría de Herrera, por la cual se protocoliza un título de dominio expedido a favor de Antonio Díaz G. sobre una finca ubicada en Chitré.

As. 3080.—Adición a los asientos 2661 a 2664, del Tomo 12 del Diario.

As. 3081.—Escritura 101 de 6 de Octubre del año pasado, de la Notaría de Herrera, por la cual José Daniel Barrera vende a Juan Solís una casa ubicada en el Distrito de Guararé.

As. 3082.—Escritura 347 de 19 de Septiembre del año pasado, de la Notaría de Colón, por la cual Raúl Ibáñez subarrenda a la «Universal Pictures Corporation» una finca ubicada en Colón.

Panamá, 4 de Marzo de 1926.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LZO. GONZÁLEZ.

AVISO

Hemos compra el señor Fabián V. Jara en establecimiento albaria. Miervas. Las personas que tengan algún crédito pendiente contra dicho establecimiento se servirá presentar sus reclamos dentro del término que fija la Ley.

Panamá, 3 de Marzo de 1925.

Benedito Hermanos.

3 vs. 2

AVISO OFICIAL

El Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

HACE SABER:

Que a solicitud de la señora Ester N. de Silva, quien había enajenado y representación de su menor hijo (Diego Calvo), se ha subastado el día 7 de Abril entrante para vender en pública subasta el lote número 349 de los terrenos de la Explotación con las siguientes dimensiones:

Por el Norte, el lote número 560 y por el Sur, la Gran Vía y por el Este, el lote número 550 y por el Oeste, el lote número 548 y más por este lado un lote que por el Este.

Su superficie es de trescientos (300) metros cuadrados.

En la Oficina de Ingresos podrá consultarse detalladamente el pago de cargos y el plano del lote que se remata.

El remate se llevará a cabo a las diez de la mañana del día señalado, hora en que se abrirán los pliegos de ofertas y se leerán en voz alta las propuestas, así como se leerán las propuestas de los señores interesados.

Para ser por ser necesaria haber consignado previamente el diez por ciento (10%) del valor del lote que se remata.

La base del remate es de dos mil quinientos cincuenta balboas (\$2,550.00), a saber: balboas con cincuenta centavos (\$2,550.00) el metro cuadrado.

Después de advertidos los pliegos se abrirán y se leerán en voz alta las propuestas de los señores interesados, y la adjudicación se hará provisionalmente al mejor postor, en el momento en que el lote de la Oficina de la primera campaña de las cinco del día.

El remate queda sujeto a la censura de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, y el Gobierno se reserva el derecho para rechazar una o todas las propuestas si no convienen convenientemente a los intereses del Fisco.

En las propuestas escritas deberá establecerse si la compra se intenta hacer al contado o a plazo.

Panamá, 3 de Marzo de 1925.

JULIO QUIANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ERSEBIO A. MORALES.

AVISO OFICIAL

DEUDA PÚBLICA INTERIOR

Bonos de la Deuda Nacional

El quinto sorteo de Bonos de la Deuda Nacional emitidos de conformidad con la Ley 3ª de 1921, se verificó en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y

Tesoro, el día 19 del corriente, resultando sujetos a redención, los terminados en el número seis (6).

Los poseedores de Bonos que han resultado redimidos, deben concurrir con los mismos al Banco Nacional, desde el día de Marzo del año entrante donde se han pagados juntamente con los intereses correspondientes hasta esa fecha.

Los tenedores de Bonos que no han sido redimidos en este sorteo, deberán llevar al mismo Banco el cupón de intereses, número 19 para recibir su pago.

Panamá, Diciembre 21 de 1925

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

J. J. MÉNDEZ

AVISO OFICIAL

Desde el 1º de Septiembre próximo las horas de despacho de la Secretaría de Instrucción Pública y de la Inspección General de Enseñanza Primaria, serán las siguientes:

En la mañana de 8 a 12, y

En la tarde de 2 a 4.

O. MÉNDEZ P.,

Secretario de Instrucción Pública

AVISO OFICIAL

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Panamá, Febrero 11 de 1925.

Se pone en conocimiento del público que a partir de la fecha, las horas de despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, son las siguientes:

De 8 a. m. a 12 m. y

De 2 p. m. a 4 p. m.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro,

J. J. MÉNDEZ.

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El Jefe Cuarto del Circuito de Panamá,

Cita a Robert Samuel para que dentro del término de doce días se presente al Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto. Entendido que si así lo hiciera se le citará y administrará la justicia que le asista y que de no hacerlo se tendrá en cuenta su rebeldía.

Se recuerda a todos los ciudadanos y a las autoridades la obligación en que están de aprehender y presentarlo al Tribunal, salvo naturalmente, las excepciones legales.

Y por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de doce días y copia se remite para su publicación en el *Boletín Judicial*, por cinco veces, Ley tercera de Diciembre de mil novecientos veintidós.

El Juez,

J. M. FINILLA URRUTIA.

El Secretario,

Clementino de Gracia V.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Azón, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Maximiliano Valera, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un caballo de color azón, lucero en la frente, patillado

de las patas traseras, marcado a fuego así: (M) como de seis (6) años de edad poco más o menos; que el dicho caballo lo encuentro el señor Desiderio Guardia, pastado en las saladas del Corregimiento de Río Hato, comprensión de este Distrito, sin duda conocido hace varios días.

Y para que todo el que se considere con derecho al referido animal, lo haga valer dentro del término de treinta días, de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y en los mas visibles de esta localidad, y copia del mismo se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Vencido el término ya indicado, que se fija en la Ley, será rematado en pública subasta por el señor Tesoro Municipal del Distrito.

Azón, 4 de Febrero de 1925

El Alcalde Municipal,

DOMINGO J. GONZÁLEZ.

El Secretario,

José Samuel García.

30 vs.—13

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Evangelista Rodríguez se encuentra depositado un novillo amarrado, de talla segunda, con un golpe en la cresta izquierda y otro en la derecha, siendo el primero por debajo y el segundo por encima; como febre se le ha podido distinguir desde 1924, este animal ha sido denunciado por tener más de dos años de encontrarse pascando por el caserío de «El Colón» sin conocerse el dueño alguno.

Para dar cumplimiento al artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público, con un lapso de tiempo de treinta (30) días a partir de la fecha, y se envía copia del mismo al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, durante el mismo tiempo, y si durante este tiempo no se presentare nadie a reclamar el novillo, se considerará vacante y se rematará en almoneda pública por el Tesoro Municipal.

El Alcalde,

M. ARROCHA GRAELL.

El Secretario,

J. de la C. Mérida.

Cañas, Enero 16 de 1925.

30 vs.—21

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Agustín Ferrero, se encuentra depositado un caballo colorado, de regular tamaño, como de 8 años, castrado, y marcado a fuego así:

Q

que se encuentra pastando en el lugar de El Rincón, como cuatro años, poco más o menos, sin dueño conocido.

Para que sirva de legal notificación a todos los que se crean con derecho al referido animal, y lo hagan valer dentro del término de treinta (30) días, se fija el

presente aviso en lugar visible de la localidad y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL, con advertencia de que pasado el término señalado, será rematado en almoneda pública por el señor Tesoro Municipal.

Santamaría, Enero 3 de 1926.

El Alcalde,

MIGUEL CEDAÑO T.

El Secretario,

Marcelino Cordero.

30 vs.—22

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Fedasí,

HACE SABER:

Que en poder del señor Antonio Moscoso, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una yegua colorada, de tamaño pequeño, como de seis años de edad y marcada a fuego en la púpa del lado de montar así: y la cual ha sido denunciada por el señor Domingo Sagasti como bien sin dueño conocido, por haberla encontrado vagando y perjurando en sus sembranzas en el lugar denominado «El Quindío» jurisdicción de este Distrito.

En cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este edicto en lugar público de esta Alcaldía, y copia del mismo se envía al señor Gobernador de la Provincia, para que se haga publicar en la GACETA OFICIAL.

Vencidos los treinta días que trata la Ley, y no se hubiere presentado persona alguna a hacer el reclamo debido, se procederá a rematarlo en subasta pública.

Fedasí, 28 de Diciembre de 1925.

El Alcalde,

Isaías VÁSQUEZ.

El Secretario,

M. Espino C.

30 vs.—27

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Calobre, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Clemente González se halla depositada una vaca color negro marcada con estos hierros (V) R sobre la púpa del lado derecho y cuyo animal ha sido denunciado en este despacho por éste, por encontrarse vagando hace año y medio en el potrero, de esta comprensión, sin dueño conocido.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía, y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial por el término de treinta (30) días. Si vencido este término, no se presentare reclamo alguno, se rematará en pública subasta por el Tesoro Municipal.

Calobre, Diciembre 30 de 1925.

El Alcalde,

DEMETRIO VÁSQUEZ.

El Secretario,

Diego ALCÁZAR.

30 vs.—29

Imprenta Nacional.—Reg. N.º 5429-A